



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2021 00423 00

Clase de Proceso: *Sucesión Intestada*
Demandante: *Gloria Azucena Cortés Domínguez y otro.*
Causante: *José Alirio Clavijo Betancourt (q.e.p.d.)*

En atención a lo manifestado por la parte demandante en el escrito que se avista en el numeral 21 de la carpeta digital, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones de Ley, remita al proceso de la referencia copia de la Nota Devolutiva, respecto de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con **F.M.I., 50C-1302547** solicitada mediante el oficio No. 2567 de 14 de julio de 2021, atendiendo que los derechos de inscripción fueron cancelados el 3 de agosto de 2021, toda vez que, a la fecha no se tiene respuesta alguna en el presente proceso por parte de esa entidad. Secretaría proceda de conformidad. Adjúntese copia del oficio en mención, así como del comprobante de pago. **OFICIOS. -**

De otra parte, atendiendo lo solicitado por el memorialista [num. 22, e.d.]y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 293 del C. G.G.P., el Juzgado dispone emplazar a la señora **YOHANA SALAMANCA BEJARANO** en calidad de representante legal de la menor **ORIANA XIMENA CLAVIJO SALAMANCA**, en los términos y para los fines del citado artículo.

Para el efecto, por **secretaría** y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10^o del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#), inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7da22833bebaeebe02fa4349e5066d527bfee77cea1259c82cfefbc33f85750bf

Documento generado en 21/04/2022 05:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>